



1700-37

RESOLUCION N°

0271E-2015

FECHA:

12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGÚN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación bajo el consecutivo interno No. 6455 de septiembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), el señor JHON TETE PEÑARANDA obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad MINERALTES S. en C.A., solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la cantera "La Piedra" según título minero No. FLR-142.

Que para tales efectos adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y Tradición del predio "Los Pioneros" donde se desarrolla el proyecto, Inventario Forestal, pago de los servicios por concepto de evaluación, coordenadas del polígono del título minero No. FLR-142 y copia de la cedula de ciudadanía.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, y teniendo en cuenta que se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede, la cual reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único mediante proveído No. 111 de data enero veintiocho (28) de dos mil quince (2015), ordenando la evaluación de la documentación presentada y una visita para verificar la viabilidad ambiental del aprovechamiento forestal pretendido.

Que el día tres (03) de febrero de los corrientes, se notificó personalmente al señor JHON TETE PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12447920 expedida en el municipio de Ciénaga, Magdalena en su condición de Representante Legal de la Sociedad MINERALTES S. en C.A.

Que dando cumplimiento a la parte dispositiva del Auto No. 111 de enero 28 de 2015, se emitió concepto técnico de fecha febrero 09 de 2015, donde funcionario idóneo conceptuó lo siguiente:

**"SITUACIÓN:**

*Que la visita realizada a la cantera "La Piedra" ubicada en el municipio de Ciénaga en jurisdicción de CORPAMAG, es de carácter técnico con el fin de constatar, analizar y evaluar el contenido del estudio de inventario y aprovechamiento forestal único por 1824,2 m<sup>3</sup> de madera en pie.*



1700-37

RESOLUCION N°

0271

FECHA:

12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGÚN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**

*El aprovechamiento forestal único de árboles se requiere para la ejecución del título minero No. FLR-142 con el fin de llevar a cabo actividades de explotación del material existente en la cantera según las características geométricas de los trazados establecidos en la placa minero.*

*Los árboles objeto del aprovechamiento se hallan establecidos en el estudio, correspondientes a los ecosistemas de Bosque Alto, Parcela 1 y Matorral Alto, Parcela 2, del Bosque Seco Tropical que integra la Cantera con un área de 47+8931 m<sup>2</sup> Has, de las 16 familias encontradas en 0.3 hectáreas, entre las más importantes se tienen: Fabaceae 107,8%, seguido de Polygonaceae con 35,8%, Malvaceae con el 30,8%, Sapotaceae con 27,4%, Burseraceae con 23,9%, Rubiaceae con 20,4%, Celastraceae con 19,8%, Flacourtiaceae con el 11,4%, Anacardiaceae con el 8,6% y Bignoniaceae con 4,1%. Para una representación de 290%. Mientras que 6 familias solo alcanzan el 10% restante representa un 68% del total del área de ampliación.*

- *La ubicación geoespacial corresponde a las Coordenadas geográficas:  
Latitud Norte 11°00'35,5"  
Longitud Oeste 74°11'59,9"*

*Los árboles que se van a apear no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm. Así mismo, no se localizan en zona de manejo especial como Parque Naturales Nacionales, regionales, Reserva Forestal, ni en áreas de resguardo indígenas o comunidades afrocolombiana.*

*El tipo de formación vegetal o zona de vida de vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (bs-T). La vegetación en general ha sido fuertemente intervenida.*

*Entre los registros climáticos del área se tiene: Temperatura máxima de 33,6°C, Temperatura media anual 26,6°C. Precipitación media anual oscila entre 500 y 1000 mm año<sup>-1</sup>. El territorio corresponde a una zona de clima cálido desértico con precipitaciones menores 500 mm anuales, con tendencia bimodal. Lluvias más frecuentes de abril a julio y de septiembre a noviembre, con la máxima actividad en el mes de octubre normalmente.*

*Las especies encontradas en el área del estudio, se evidenciaron por especies a intervenir en las talas de acuerdo a sus composiciones florísticas de acuerdo con el inventario.*

**DEL INVENTARIO FORESTAL:**

*El inventario forestal arrojó un volumen de 1824,2 m<sup>3</sup> de madera en pie distribuido en 236 especímenes. En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos a talar están Tamarindo, corralejo, mamón de leche, Almácigo, sangrgao, majagua colorá, carbonero y*





1700-37

RESOLUCION N° 0271

FECHA: 12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGÚN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**

guayabo, como las 10 especie más abundantes en el bosque seco tropical evaluado, con una representación del 82,63% en 195 individuos evaluados; mientras que el resto de 22 especies, en 41 individuos alcanzan el 17,37% de abundancia, que serán apeados por el sistema de Tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura.

Se resumen los volúmenes totales y comerciales calculados en 236 individuos, notándose que la majagua colorá, el sangregao, el mamón de leche, el almácigo, el corralejo y el tamarindo, son las seis (6) especies que registran los mayores volúmenes totales con un porcentaje de 79% en 151 individuos muestreados; mientras que el resto de 25 especies solo alcanzan el 21% en 85 individuos.

La fórmula utilizada para el inventario forestal es:

$$V_{ph} = \frac{V_p}{AP}$$

Donde:

$V_{ph}$  = Volumen de la muestra por hectárea (m<sup>3</sup>/Ha)

$V_p$  = Volumen total de cada muestra (m<sup>3</sup>/Ha)

$AP$  = Área promedio de parcelas muestreadas de donde:

$VP = \Sigma(\text{Volumen total calculado en } 0,5 \text{ Ha.})$

$VP = \Sigma 41,3 \text{ m}^3 \text{ (Parcela 1)} + 36,94 \text{ m}^3 \text{ (Parcela 2)} + 35,21 \text{ m}^3 \text{ (Parcela 3)}/3$

$VP = 113,45 \text{ m}^3/3$

$VP = 37,81 \text{ m}^3$

$AP = 37,81 \text{ m}^3/0,5 \text{ Hectáreas.}$

$V_{ph} = 75,62 \text{ m}^3/0,5 \text{ Hectáreas}$

El material maderable producto del aprovechamiento forestal realizado será trozado y dimensionado de acuerdo a la destinación final de los mismos, bajo los criterios de aprovechamiento de productos seleccionados utilizados únicamente en las labores del proyecto, dejando claridad NO podrán ser comercializados.

**CONCEPTO TECNICO:**

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal único es ejecutar las obras de explotación de material de construcción a partir de título minero No. FLR-142 en la cantera "La Piedra" ubicada en el municipio de Ciénaga.

La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea representada en matorral alto y arbustivo en los lotes existentes dentro del título



1700-37

RESOLUCION N° 027.1=2015

FECHA: 12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGUN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA"**

minero No. FLR-142. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento forestal único.

De acuerdo con el análisis y evaluación del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal Único presentado, aunado a lo evidenciado en la visita de campo, es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** por 1824,2 m<sup>3</sup> de madera en pie localizado dentro de la cantera "La Piedra" con título minero No. FLR-142 ubicada en el municipio de Ciénaga, Magdalena, según la distribución por especie que se relaciona en el inventario forestal.

Que de conformidad con la Resolución No. 2996 de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales únicos, persistentes y árboles aislados en la jurisdicción de CORPAMAG, según su clasificación de públicas o privadas y de muy especiales, especiales y ordinarias, la tasa forestal, debe ser facturada a nombre de MINERALTES S. en C.A., como beneficiaria del permiso ambiental otorgado.

Aprovechamiento Único Forestal de la Sociedad MINERALTES S. en C.A.						
VT=100%SMDLVxm <sup>3</sup>	A 100%SMDLV (20.533)	B Factor de Conversión	C Metros Cúbicos	(A*B*C) VT	VA=0.5x SMDLVx m <sup>3</sup>	VT*VA
Maderas Especiales						
Maderas Ordinarias	205,3	0.5267	1.824,20m <sup>3</sup>	\$197282,32	0.5x205,3x1.824,20= 18.728.149	\$18.728.149*5 197282,32
Total del Valor del Aprovechamiento Único VT*VA						\$18.925.431,32

Como compensación de la tala y aprovechamiento se debe sembrar 10 árboles por uno talado, es decir, por los 236 árboles a talar se deben sembrar 2.360 árboles de especies nativas (Ceiba amarilla, Trébol, Guasimo, Jobo, Roble, solera) con alturas de 0,40 - 0,70 metros.

Se requiere que esta siembra de la compensación se realice en sectores continuos de la cantera "La Piedra" en el municipio de Ciénaga para restaurar las áreas afectadas por la intervención de explotación. El mantenimiento de los árboles sembrados en reposición será de tres (03) años.

**RECOMENDACIONES Y PROHIBICIONES:**

Utilizar el Plan de Aprovechamiento forestal presentado, con todas las recomendaciones. Y presentar informe de avances y final de la actividad.

Esta madera no se puede comercializar.



1700-37

RESOLUCION Nº

02711-2015

FECHA:

12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGÚN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**

**VIGENCIA:**

EL Aprovechamiento tiene una Vigencia de Doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El periodo en que debe realizarse la plantación como compensación de la tala y aprovechamiento es durante la época de invierno (Lluvias) para garantizar la sostenibilidad de la plantación y resultados positivos. Para la siembra en compensación debe avisar oportunamente a la Corporación para la orientación del manejo y siembra de los arbolitos."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario; para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el Derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del Estado: proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, que a la letra señala que "los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."



1700-37

RESOLUCION N°

0271

FECHA:

12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGUN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA"**

Que el Decreto 1719 de 1196 establece en su artículo 15º: *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

*Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."*

Que el artículo 17º *ibidem* dispuso: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que el artículo 30º del Decreto 1791 establece que *"El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:"*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arciñinos o mediante azimutes y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 0271-15

FECHA: 12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGUN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA"**

- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de diciembre 2013, emitida por esta Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la resolución antes citada, establece el procedimiento que se debe seguir para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el profesional del Derecho que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la Sociedad MINERALTES S. en C.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada por concepto de tasa forestal, la cual asciende a un valor total de **Dieciocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno pesos con treinta y dos centavos (\$18.925.431,32)**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

La suma liquidada por concepto de tasa forestal deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 04210001904-3 del Banco Agrario a favor de CORPAMAG y una vez tenga el recibo de consignación, deberá acercarse a nuestras instalaciones, directamente a Tesorería, donde deberá presentar el original de la consignación para obtener el recibo de caja correspondiente. Este recibo deberá radicarlo como anexo al expediente respectivo.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado, se considera viable otorgar a la Sociedad MINERALTES S. en C.A., permiso de Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar en la cantera "La Piedra" por un volumen de 1.824,20<sup>3</sup> ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el fin de llevar a cabo la explotación de materiales de construcción a partir del título minero No. FLR-142.



1700-37

RESOLUCION N°

0271

FECHA:

12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGUN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA"**

En razón a lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1791 de 1996,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad MINERALTES S. en. C.A., representada por el señor JHON TETE PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12447920 expedida en el municipio de Ciénaga, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a por un volumen de 1.824,20<sup>3</sup> ubicados en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con el fin de llevar a cabo la explotación de materiales de construcción a partir del título minero No. FLR-142.

**PARAGRAFO.** Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con dos (02) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

**PARAGRAFO:** Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

**ARTICULO TERCERO.-** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la Sociedad MINERALTES S. en. C.A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar 2.360 árboles de especies nativas (Ceiba amarilla, trébol, Guácimo, Jobo, Roble, Solera) en una proporción de 10:1, es decir por cada árbol talado plantar 10, preferiblemente en época de lluvia, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales deben plantarse en una zona protectora de influencia del proyecto acordada con CORPAMAG. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cms., con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección. Debe realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante tres (03) años, lo cual incluirá fertilización, ploteo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidos garantizando su supervivencia. Además, el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

**PARAGRAFO.-** Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.



1700-37

RESOLUCION N° 027.1

FECHA: 12 FEB. 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGÚN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**

- Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- CORPAMAG realizará visitas de seguimiento.
- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operativo, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- En un término no mayor a un (1°) mes a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

**ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES.** EL beneficiario del presente permiso queda obligado:

- a. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.
- f. Presentar informe de avance y final de la actividad.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será causal de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Sociedad MINERALTES S. en. C.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa del aprovechamiento forestal único por el volumen total autorizado de 1824,2 metros cúbicos, la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO



1700-37

RESOLUCION N° **0271**

FECHA: **12 FEB. 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGUN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA"**

**PESOS CON TRENTA Y DOS CENTAVOS (\$18.925.431,32)**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

La suma liquidada por concepto de tasa forestal deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 04210001904-3 del Banco Agrario a favor de CORPAMAG y una vez tenga el recibo de consignación, deberá acercarse a nuestras instalaciones, directamente a Tesorería, donde deberá presentar el original de la consignación para obtener el recibo de caja correspondiente. Este recibo deberá radicarlo como anexo al expediente respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JHON TETE PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12447920 expedida en el municipio de Ciénaga, Magdalena en su condición de Representante Legal de la Sociedad MINERALTES S. en C.A., o a su apoderado debidamente constituido.

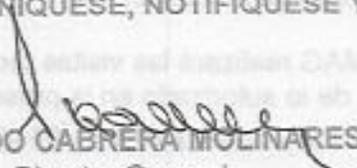
**ARTICULO OCTAVO.-** El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

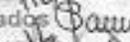
**ARTICULO NOVENO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO DECIMO.-** Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación de la presente providencia, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaborado por: Humberto Díaz   
Revisado por: Sara Díazgranados   
Aprobado por: Alfredo Martínez   
Exp. 3867

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: [contactanos@corpamag.gov.co](mailto:contactanos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **027.1E=EE**

FECHA: **12 FEB. 2015**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERALTES S. EN C.A. A REALIZAR EN LA CANTERA LA PIEDRA SEGÚN TITULO MINERO No. FLR-142 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 FEB 2015 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2015) siendo las \_\_\_\_\_ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) ROBERTO ROCHA DIAZ, quien exhibió la C.C. No 12.447.920 expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

*[Handwritten signature]*  
12447920

*[Handwritten signature]*  
EL NOTIFICADOR.